

**Forma como el fiador que paga la deuda, puede subrogarse en las acciones del acreedor.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

*Lima, 26 de setiembre de 1927.*

Atendiendo: a que el fiador que paga la deuda, se subroga por ese hecho, en todas las acciones que tenía el acreedor contra el fiado, continuando en el juicio promovido la personería jurídica de aquel con el mismo título o derecho, como acontece con la cesión o traslación de créditos y con el pago por sustitución: se declara sin lugar la oposición formulada por el Gerente del The Royal Bank of Canadá en el escrito de fs. 2.

*Aparicio y Gómez Sánchez.—Rosendo A. Fernández, actuario.*

---

RESOLUCIÓN SUPERIOR

*Lima, 29 de marzo de 1928.*

Vistos; con los pedidos para mejor resolver que se devolverán: confirmaron el auto apelado de fs. siete vuelta, su fecha 26 de setiembre del año próximo pasado, por el que se declara sin lugar la oposición formulada por el Gerente del The Royal Bank of Canadá en el escrito de fs. dos; y los devolvieron.

*Cárdenas. — Vélez. — Chávarri.*

Se publicó conforme a ley.

*Bustamente Cisneros, Secretario.*

---

## DICTAMEN FISCAL

Señor:

Después de haber satisfecho la integridad de la obligación asumida por don Tomás Marzano y don Salvador Nesanovich como fiadores de la deuda contraída por don Orestes Ferro a favor del Banco Mercantil Americano del Perú, de Lp. 13.000; solicitaron los dos primeros que de conformidad con el art. 2099 del C.C., el Juez declarase que ambos, por el hecho del pago, habían subrogado al Banco en todas las acciones que éste tenía contra el fiado relativas a la misma obligación. El Juez accedió a tal solicitud, expidiendo en esta virtud el auto de fs. 87 v. del cuaderno acompañado.

Nadie discute el derecho que tienen los fiadores que han cumplido la obligación que tomaron sobre sí, para sustituirse por esta circunstancia en todos los derechos y acciones del acreedor. Este es un principio sancionado por nuestro Código Civil (art. 2099) y con tal meridiana claridad que no ofrece duda alguna para su fácil comprensión. Pero ¿en qué momento comienza a surtir sus efectos la subrogación? o por mejor decir ¿qué deberá entenderse cuando, como en el caso del art. 2099 del citado Código, se expresa que el fiador se subroga en todas las acciones que tiene el acreedor respecto del fiado?

En el caso presente, los señores Marzano y Nesanovich han entendido que por la subrogación, de hecho habían sustituido la personería del actor en el juicio ejecutivo seguido contra el deudor y los fiadores.

El Fiscal encuentra que es equivocada esta interpretación de los señores Marzano y Nesanovich, ya que la consecuencia inmediata daría lugar a una situación anti-jurídica, por haberse invertido los elementos procesales, puesto que resultarían parte de los demandados en un juicio, desempeñando el papel de actores en el mismo juicio.

La subrogación de que habla el art. 2099 del Código Civil, debe entenderse pues, en el sentido de que la ley reconoce a los fiadores el derecho de iniciar contra el fiado todas las acciones de naturaleza análoga a las ejercitadas por el acreedor, pero de

ningún modo, que la personería de éste debe ser sustituida por la de los fiadores dentro de un mismo juicio promovido por aquel con el objeto de hacer efectivo el pago de la cantidad adeudada.

En consecuencia opina el suscrito que hay nulidad en el auto de vista, confirmatorio del de Primera Instancia, que manda trabar embargo por cuenta de los señores Marzano y Nesanovich en la fábrica "El Sol" de Paita de don Orestes Ferro, y que reformándolo, se declare fundada la oposición deducida a fs. 3 por el Gerente del Banco.

Lima, 10 de mayo de 1929.

JIMÉNEZ.

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 15 de mayo de 1929.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fs. 13, su fecha 28 de marzo de 1928, confirmatorio del de primera instancia de fs. 7 v., su fecha 26 de setiembre de 1927; reformando el primero, y revocando el segundo, declararon fundada la oposición deducida a fs. 3 por el Gerente del Royal Bank of Canadá; y los devolvieron.

*Granda. — Cornejo. — Burga Larrea. — Burga. — Mata.*

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero.*

*Recurso de nulidad interpuesto por The Royal Bank of Canadá en la causa que sigue don Salvador Nesanovich con don Orestes Ferro, sobre embargo.—Expediente N° 493.—Procede de Lima*

---